

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de marzo de 2025

## **RESOLUCION DE GERENCIA 000181-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo con N° N° **ED-67795**, de fecha 13 de diciembre del 2024, del administrado **DE LA CRUZ COCHACHIN MACARIO MANUEL representado por su Abogada DE LA CRUZ VILLACAQUE RUTH MARIA**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio vehicular, y el **Informe Legal N° 000181-2025-MPH-GATyR-SGALyT, y;**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-67795**, de fecha 13 de diciembre del 2024, el administrado **DE LA CRUZ COCHACHIN MACARIO MANUEL representado por su Abogada DE LA CRUZ VILLACAQUE RUTH MARIA**, identificado con documento Nacional de identidad N° 31601697, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° D6Y-954, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020**; ampara su pretensión en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y Artículo 43°, 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000919-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 24 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, don **DE LA CRUZ COCHACHIN MACARIO M. Y ESP.**, solicita **PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO DE PROPIEDAD VEHICULAR**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose el vehículo de placa **D6Y-954**, fue ingresado con **DJIV. N° 07821** con fecha **05/02/2018**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 15/09/2017, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular del **año 2018, 2019 y 2020**, en el código de contribuyente **02-31601697: DE LA CRUZ COCHACHIN MARIO M. Y ESP.**;

Que, con el **INFORME 00060-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 17 de enero de 2025, emitido Por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

**INFORME 0001-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Realizado la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que se generó la **ORDEN DE PAGO N° 2019005412 MPH-GATyR/G**, y es adjuntado el reporte en digital en marco a la Resolución de Gerencia N° 633-2011-GATyR;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000919-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 24 de diciembre de 2024); *se constata que el vehículo D6Y-954*, fue ingresado **DJIV. N° 07821** con fecha **05/02/2018**, cuya fecha de inscripción ante **SUNARP es el 15/09/2017**; y estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada**



ED-67795-5

**respectiva...**”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los vehículos de Placa de Rodaje **D6Y-954** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, de la **ORDEN DE PAGO N° 2019005412 MPH-GATyR/G**, fecha de emisión 12 de diciembre del 2019, a nombre de **DE LA CRUZ COCHACHIN, MACARIO M. Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje **N° D6Y-954** del año 2018 (1°, 2°, 3°, 4° periodo), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° periodo); Orden de Pago que es reporte digital;

Que, de los documentos que presenta el administrado **DE LA CRUZ COCHACHIN MACARIO MANUEL representado por su Abogada DE LA CRUZ VILLACAQUE RUTH MARIA**, quien solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio vehicular del vehículo de placa N° D6Y-954**, correspondiente a los años **2018, 2019, 2020 con Código de Contribuyente 02-31601697** a nombre **DE LA CRUZ COCHACHIN, MACARIO M. Y ESP**; cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH; que teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2018, 2019, 2020 del Vehículo de placa N° D6Y-954**, deviene en **Improcedente** la prescripción por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (expediente administrativo con registro N° **ED-67795**, de fecha 13 de diciembre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.



f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **DE LA CRUZ COCHACHIN MACARIO MANUEL representado por su Abogada DE LA CRUZ VILLACAQUE RUTH MARIA**, sobre **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° D6Y-954 correspondiente a los años 2018, 2019, 2020** con código de contribuyente **C.c. 02-31601697** a nombre de **DE LA CRUZ COCHACHIN MACARIO M. Y ESP.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

